ella unidos al fondo de virtud y ardiente caridad que son de la *esencia* de su instituto, los encantadores *accidentes* de la humildad, la paciencia la resignacion, la dulzura *caracteristicas* de la muger mexicana, hará cabal justicia á la nacion de este nombre, diciendo: "país que produce estos tesoros, no es él quien se desprende de ellos, sino que le han sido arrebatados."

Lo dije, y lo repito; las Hermanas de la Caridad salieron á observar el *paso de la humanidad* por todas las latitudes, y volverán á México, espero en Dios, enriquecidas con el fruto de sus observaciones para provecho de los *pobres* de su patria, que hoy las lloran ausentes.

Entre tanto el "Diario oficial" ha escrito: "En materia de principios y de instituciones á nada del universo tenemos que envidiar." Las Hijas de San Vicente dan testimonio de ello por ese universo: "mi fama por el orbe vuela."

LXXVIII.

Ley orgánica.

Articulo 21. La simple promesa de decir verdad y la de cumplir las obligaciones que se contraen, sustituyen al juramento religioso en sus efectos y penas, pero una y otra solo son requisitos legales cuando se trate de afirmar un hecho ante los tribunales, en cuyo caso se prestará la primera, y la segunda cuando se tome posesion del cargo ó empleo. Esta última se prestará haciendo protesta formal, sin

Syllabus.

Condenacion XXIV. La Iglesia no tiene poder coactivo ni poder alguno temporal directo ó indirecto.

LIX. El derecho consiste en un hecho material, y todos los deberes de los hombres son un nombre vano, y todos los hechos humanos tienen fuerza de derecho.

LXIV. No solo no debe desaprobarse ya la infraccion del juramento mas santo, ya toda accion mala y cri-

servir los empleos, aunque mejor habria sido conservarlo cambiando su forma, es decir reduciendolo á que lo jurado fuese el buen y fiel desempeño del cargo ú empleo que se entraba á servir.

Pero la abolicion del juramento en los contratos y sobre todo en los juicios es inesplicable, ó mejor dicho es de horrenda explicacion. ¿Serán mas leales los hombres en el cumplimiento de sus compromisos omitiendo el juramento, que invocando el testimonio de Dios? ¿en los juicios, en que se versa cuanto el hombre posee sobre la tierra, estará mejor garantizada la inocencia, mas afirmada la posesion legítima de los bienes de fortuna, y la vida humana menos expuesta á las frecuentes violaciones á que la ha sujetado la invocacion de la *inviolibidad* de esa vida, estando de por medio el testimonio de Dios, que excluyendolo sistemáticamente? ¿Porqué, pues, se suprime el juramento?

Imagínanse los novadores haber llenado el *inmenso vacio* con decretar que "la simple promesa de decir verdad, y la de cumplir las obligaciones que se contraen, sustituyen al juramento religioso en sus *efectos y penas.*" Sí, derribad el árbol y prometeos recoger sus frutos: dad á la *simple* promesa de decir verdad los

efectos probatorios del juramento, y castigad al mentiroso con las penas que reporta el perjuro, que no por eso hareis verídico al que quiera mentir, ni probo al que haya resuelto no serlo, siempre que cuente con probabilidades de engañaros! ¡Poco filosofos que sois: no veis que el hombre se resuelve facilmente á engañar al hombre, pero que se mira mucho en torcer su camino, cuando se le obliga á poner por testigo de sus afirmaciones ó negaciones á Dios á quien no puede engañar, y de cuya justicia tiene que temer inmensamente mas que de la justicia humana! ¿Será que no os asustan las consecuencias con tal de prescindir de Dios.....?

No podeis, no; allí mismo en donde abolisteis el juramento lo habis dejado en pié, y precisamente en aquella parte que de toda preferencia llevaba el designio de suprimirlo; en la para siempre célebre *protesta* que sirve de puerta de entrada forzosa al servicio de todos los cargos y empleos públicos. Todo el trabajo consiste en analizar. ¿Qué quieren decir estas palabras SIN RESEVA ALGUNA, dirigidas al que hace la protesta, para que responda de conformidad? Esas palabras ó van *al fondo de la conciencia* del interrogado, ó nada dicen: si van al fondo de la conciencia, la garantia que se pide es, *el testi-*

monio íntimo del hombre, y ese testimonio íntimo es el *testimonio de Dios* qué está mirando los mas secretos senos de la conciencia. ¡Juramento espantoso, en que el que lo presta pone á Dios por testigo de estar resuelto á ser del número de los "liberales que renuncian á ser católicos!"

Bien dijo de los convencionales el incredulo Edgardo Quinet, "faltaba á sus juramentos el *gran testigo:* la asercion de unos no encontraba eco en la conciencia de los otros: diríase que faltaba de entre ellos el Dios que en los demas pueblos habia dado la fuerza, la autoridad, la sancion á la palabra humana."

LXXX.

Ley horgánica.	*Syllabus.*
Artículo 22. El matrimonio es un contrato civil, y tanto él como los demas actos que fijan el estado civil de las personas, son de la exclusiva competencia de los funcionarios del órden civil en los términos prevenidos por las leyes, y tendrán la fuerza y validez ques las mismas le atribuyan.	Condenacíon LXV. No puede defenderse en manera alguna que Jesucristo haya elevado el matrimonio á la dignidad de sacramento. LXVI. El sacramento del matrimonio no es mas que un accesorio del contrato; es separable del contrato, y el sacramento no consiste sino en la bendicion nupcíal

reserva alguna, de guardar y hacer guardar en su caso, la constitucion política de los Estados Unidos Mexicanos, con sus adiciones y reformas, y las leyes que de ella emanen. Tal protesta la deberán prestar todos los que tomen posesion de un empleo ó cargo público, ya sea de la Federacion, de los Estados ó de los Municipios. En los demas casos en que con arreglo á las leyes el juramento producia algunos efectos civiles, deja de producirlos la protesta aun cuando llegue á prestarse.

minal que repugne á la ley eterna, sino que debe proclamarselas como permitidas y enaltecerlas con los mayores elogios, cuando se cometen por amor á la patria.

En grandes trabajos ha metido la *Reforma* á los hombres rezagados que no alcanzaron resuello para seguirla en su tumultuoso movimien-

to. Esos *retrógrados* á quienes impropiamente se da tal nombre, puesto que no retroceden, sino lo que hacen es quedarse parados en el terreno que conserva fijeza para sentar la planta, sudan y se afanan en vano en persuadir á los *progresistas* de que pisan terreno fangoso, y acabaran por hundirse. Tan imposible es para la sociedad como lo es para el individuo prescindir de Dios, y tal es el pavoroso imposible á que se lanza toda sociedad que suprime el juramento, pues todavía suponiendola rebelada al extremo de haber llegado ál *satanismo*, tiene delánte de sí ál Gran testigo de sus obras, y no porque ella deje de invocar su testimonio, pasarán sin ser vistas y pesadas en la balanza de la justicia eterna.

El juramento como acto religioso tiene su principio en la revelacion primitiva; de él se han servido los hombres de todas las edades para dar firmeza á sus mas solemnes compromisos; y en todas las lenguas se registra la palabra que lo significa, porque todas tienen la nocion de la cosa representada por esa palabra. La religion del juramento y la antigüedad de su uso los consigna, si bien se mira, el precepto del Decálogo: "No tomarás el nombre del Señor tu Dios en vano: porque el Señor no tendrá por inocente al

que tomare el nombre del Señor su Dios en vano.» La forma negativa de este precepto, que se lee en el capítulo XX del Exodo, implica el de jurar en caso necesario, y supone su práctica preexistente, en la cual se habia introducido el abuso qua el Señor corrige prohibiendo el juramenlo en vano.

En el capítulo XXII del génesis, se lee, que cuando Dios para premiar la fé de Abraham, le hizo la gran promesa de multiplicar su descendencia como las estrellas del cielo, y la inmensamente mayor de que de su simiente naceria el Salvador del mundo, afianzó con el juramento lo que prometiera al patriarca: "Y llamó el ángel del Señor á Abraham segunda vez desde el cielo, diciendo:—Por mí mismo he jurado, dice el Señor: Por cuanto has hecho esta accion, y no has perdonado á tu hijo único por amor de mí: Te bendeciré etc." El Apostol San Pablo esplica satisfactoriamente este juramento en el capítulo VI de su epístola á los Hebreos: "Porque cuando Dios hizo á Abraham la promesa, *como no tuvo otro mayor por quien jurase*, juró por sí mismo.—Porque los hombres juran por el que es mayor que ellos: *y el juramento* ES LA MAYOR SEGURIDAD, para terminar sus contiendas.—Por lo cual que

riendo Dios mostrar mas cumplidamente á los herederos de la promesa la inmutabilidad de su consejo, interpuso juramento."

En varios lugares de los libros sagrados se encuentra repetido el caso de jurar Dios por sí mismo; y no estando obligado á nadie, ni reconociendo otro mayor á quien poner por garante de la verdad de sus intenciones, claro es que se propuso instruir á los hombres en la santidad del juramento, para que, dada la ocasion presenten la última prueba de que hablan lo que verdaderamente sienten y piensan dentro de sí mismos. Dijo bien San Pablo: "el juramento es la mayor seguridad para terminar los hombres sus contiendas," y sin hipérbole se puede afirmar, que legislacion que prohibe el uso del juramento, y releva á los hombres de dar á sus grandes obligaciones una fianza de que *no quiso* eximirse el mismo Supremo Señor del Universo, es por el hecho mismo una legislacion descreida, que "rompe la alianza sempiterna," y que "mudando el derecho" se pone en contradiccion con el testimonio del género humano.

A no darse innumerables pruebas de ser esto que llaman *principio*; "la Iglesia y el Estado son independientes entre sí," la proclamacion neta

del *ateismo oficial*, la tendriamos decisiva en las leyes de *reforma* prohibitivas del juramento. Una cosa es la *tolerancia* á que se da con impropiedad el nombre de *libertad religiosa*, y otra no solo distinta sino *contraria* aquella imaginada independencia: la primera idea supone un poder público ó con *religion de Estado* y tolerando el ejercicio público de otros cultos, ó sin religion de Estado, dejándolos á todos manifestarse exteriormente, y este es el caso de la Union Americana: pero ambos modos de tolerancia suponen súbditos con creencias verdaderas ó falsas, mas siempre creyentes en la existencia de un órden sobrenatural. Una legislatura de esa Union Americana, *á la que ya se nos dijo que no hay que imitar*, EXPELIO DE SU SENO á un diputado que dijo "no creia en la existencia de Dios;" y en esa misma nacion tolerante de creencias pero no de ateos, señala un dia de cada año el gefe del Estado para que cesando todo trabajo, lo ocupen los hombres en acciones de gracias al Supremo Hacedor por los beneficios recibidos.

"La independencia entre la Iglesia y el Estado" es cosa muy distinta: es el segundo no tomando en cuenta para nada la existencia de Dios; siéndole de todo punto indiferente que los

habitantes en el territorio tengan ó no creencias, ahogando las manifestaciones de estas á título de autoridad que pretende ejercer sobre todas las religiones, y alegando para ello pretextos de órden público. A este, á este *ateismo oficial* hay que atribuir la absoluta abolicion del juramento en este nacion de católicos.

El designio real de la inaudita abolicion es acostumbrar á los hombres á prescindir de Dios, y el pretexto con que tal pensamiento se disfraza, es el de que, dada la *libertad religiosa*, no cabe en ella el juramento. Ahorrando argumentos en contra, recordaré simplemente lo que prevenian nuestras leyes antes de sufrir las mutaciones de la nueva legislacion, que ha venido á ser la *intolerancia prática* de las instituciones catolicas. Las leyes 19. 20 y 21 del título XI. Partida 3ª contienen un minucioso formulario de como deben jurar los crtstianos, los *judios* y los *moros*, segun las creencias religiosas de cada uno. D. Alonso el Sabio, autor de ese código inmortal, fué católico fervientisimo, y tanto él como los reyes sus antecesores y sus sucesores trabajaron asíduamente en reducir á la nacion española á la unidad católica que logró alcanzar, y que le envidiaba en el presente siglo el lord Palmerston ministro de la corona de Inglaterra.

Pero aquel rey digno de gobernar, aceptaba la situacion que se encontró formada, y no estando en su mano convertir del momento en cristianos á Judios, y á moros, no obstante estar cierto de ser erroneas las creencias religiosas de unos y otros, exigió de ellos lo que podian y debian dar; la garantia de verdad qué pone en la palabra del hombre la invocacion del Supremo Señor en quien cree. El hombre puede ser, con culpa ó sin ella, creyente en un falso sistema religioso, pero jamas incrédulo, porque esto es contradictorio de su *naturaleza racional*. Por esas leyes de tolerancia práctica se rigió el juramento en nuestros tribunales hasta el dia en que otras nuevas leyes, invocando en todos los tonos la *libertad religiosa*, abolieron el juramento, convirtiéndonos á todos en *cuakeros*, y soltando á los creyentes de las demas creencias de la obligacion de llamar en testimonio á Dios, Sin embargo, se ha quedado viéndolo todo; ve á los cuakeros y á los que no lo son: ve á lós que se han soñado poderosos para arrancar de manos de Moises las tablas de la ley y sustraerlas de la vista de los hombres, para que en adelante ignoren su santo contenido.

LXXIX.

La supresion del juramento en el acto de tomar posesíon de los cargos y empleos públicos, tiene esplicacion satisfactoria. En un pais cuyas instituciones políticas no han llegado á tomar asiento, y en el que se mudan *constituciones* con mas facilidad que un particular cambia de casa de habitacion, se habia convertido en cierta especie de necesidad el perjurio, puestos con frecuencia los servidores de la nacion en la penosa disyuntiva de ó ser fieles á la constitucion que habian jurado y perder el empleo, que les quitaba el alzamiento coronado del triunfo, ó ser infieles á su juramento, para conservar el empleo. Las leyes no deben poner á los hombres en tales situaciones; asi que, estubo bien suprimir el juramento, si no es que subsiste, para